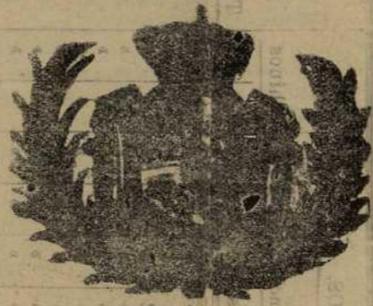


Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1238.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1889, por la Intendencia general de Hacienda de esas Islas viene redactándose los estados resúmenes mensuales de los ingresos y pagos ocurridos en la Tesorería Central y Administraciones provinciales, que se remiten a este Ministerio por ese Gobierno General. Los expresados documentos, que detallan la recaudación obtenida y los pagos realizados, por todos conceptos, durante el mes á que se refieren, así como lo pendiente de cobro y las obligaciones no satisfechas, facilitarían grandemente el perfecto conocimiento de la gestión económica en el Archipiélago y permitiría apreciar la forma en que se desarrolla su presupuesto, si dichos estados se recibiesen con la debida oportunidad. Pero debido sin duda á las muchas atenciones que ocupan á la Intendencia, la redacción y envío de los mismos se verifica con un retraso tan considerable y el conocimiento de las operaciones se obtienen tan fuera de tiempo, que la conveniencia de aquellos estados resu ta hoy por completo desvirtuada convirtiéndose estos en un dato retrospectivo, cuyo conocimiento carece por completo de la utilidad inmediata que se proponía este Ministerio al disponer su redacción. Necesario es por tanto adoptar una resolución que remedie los inconvenientes expuestos y considerando que además de la causa señalada la más esencial que motiva el retraso en la redacción de los mencionados resúmenes, no puede ser otra que la dificultad con que se comunican algunas Administraciones de Hacienda con la Capital, siendo así que dicha circunstancia inevitable á veces, puede subsanarse incluyéndolas en los estados subsiguientes; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer, que la Intervención general del Estado quede encargada para lo sucesivo del servicio de que se trata, observando para la ejecución del mismo las reglas siguientes:—1.ª La Intervención general del Estado en el Archipiélago, como oficina encargada de la Contabilidad, redactará en lo sucesivo los estados resúmenes de ingresos y pagos que dispuso la Real orden de 8 de Agosto de 1889, y que hoy viene rindiendo la Intendencia para lo cual refundirá aquellos los parciales que al efecto le remitirán las dependencias obligadas á la rendición de estos documentos.—2.ª En los resúmenes de ingresos y al fijar la recaudación obtenida por el concepto de cédulas personales, no figurarán otras cantidades que en la parte que en dicho impuesto corresponde á la Hacienda, consignándose como «Fondos Especiales» el movimiento á que dé lugar la entrada y salida del recargo para «Ramos Locales», observándose igual procedimiento respecto de cualquier impuesto ó renta en que existan recargos que no sean para el Tesoro.—3.ª En los resúmenes de pagos, y en la parte relativa á las obligaciones que liquidan las Ordenaciones de Guerra y Marina, dejará de consignarse el importe de lo pendiente sin satisfacer. Asimismo dejará de consignarse tanto en estos resúmenes como en los de ingresos, la certificación que previene la regla 2.ª de la citada Real orden de 8 de Agosto de 1889.—4.ª Las oficinas provinciales redactarán y remitirán á la Intervención general, relaciones ó estados mensuales de los ingresos y pagos que dentro de cada mes tengan lugar en sus Cajas, con expresión de conceptos parciales y débitos pendientes de cobro y de pago, de-

biendo realizar aquel servicio, sin excepción alguna, dentro de los diez primeros dias siguientes al mes á que las operaciones correspondan, y aprovechando para la remisión de dichas relaciones, el primer correo siguiente al plazo que se señala.—5.ª La Intervención general, con presencia de los referidos estados ó relaciones parciales, ó de los análogos que en su caso deban facilitarle asimismo la Tesorería general y oficinas correspondientes, por lo que respecta á las operaciones centralizadas, redactará los resúmenes ó estados generales de ingresos y pagos de cada mes, en la forma que lo ha venido haciendo la Intendencia, y los remitirá á este Ministerio por conducto del Gobierno General, cuidando muy especialmente, y por todos los medios, de que su envío tenga efecto dentro de los cuarenta y cinco dias siguientes al mes á que se refieren.—6.ª Con el fin de que este servicio quede inexcusablemente cumplido dentro del plazo que se señala, la referida Intervención general cerrará los trabajos preparatorios para la formación de los resúmenes, con tiempo suficiente, dejando de figurar en los mismos en caso necesario, las operaciones realizadas por las Administraciones que no hubiesen remitido sus estados parciales, pero expresará en nota unida á los resúmenes, las oficinas que resulten en retraso y los meses á que este corresponda, incluyendo los resultados de las relaciones atrasadas y á medida que se reciban en los resúmenes de los meses siguientes y.—7.ª La mencionada Intervención adoptará por sí, ó propondrá á la Intendencia las medidas que considere necesarias para el puntual cumplimiento de lo que se dispone, y procederá desde luego, sin levantar mano, á realizar los trabajos precisos para poner al dia el servicio de que se trata á cuyos fines recibirá los antecedentes y relaciones parciales que existan en la Intendencia general reclamando de las oficinas morosas los demás que falten y empleando hasta obtenerlos, las medidas coercitivas á que haya lugar con arreglo á Instrucción.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las oficinas á quienes incumba el cumplimiento de esta disposición, que deberá publicarse en la Gaceta de esa Capital, no considerando necesario el envío de modelos para la redacción de los estados y sus resúmenes, puesto que se trata de un servicio ya establecido, que no sufra alteración esencial en la forma, aparte de la que supone encomendar su gestión á la oficina directamente encargada de la Contabilidad, en sustitución de la Intendencia general de Hacienda, que para atender los múltiples cuidados propios del cargo, debe quedar relevada del que supone este trabajo, sin perjuicio de las elevadas atribuciones que le corresponden en este, como en los demás servicios del ramo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 30 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 30 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido.—Imaginaria, otro de id., D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento

de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de Samar, dotada con el sueldo anual de 120 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—José J. Bolívar.

Continuación de la

LISTA DE LOS DONATIVOS

con motivo de celebrar las fiestas de San Juan, recaudados en la Secretaría del Gobierno General.

	Pesos.	Cént.
Suma anterior.	10.536	64 21
Entregado por el personal del Gobierno y Administración de la provincia de Cagayan, un dia de haber.	23	14
Id. por D. Albino Goyenechea, como producto del baile dado en su casa morada el dia 10 del corriente.	824	52
Total.	11.384	30 21

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—J. J. Bolívar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Con decreto de 13 del actual, se autoriza á D. José Nuñez y Benitez, vecino de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar en el dia 25 de Enero del próximo año, un piano de la fábrica de C. Weidig, justipreciado por los peritos profesores D. Blas Echegoyen y D. Ignacio Masaguer en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos siendo depositario de dicho instrumento D. Maximiano Rosales de esta vecindad.

Dicha rifa constará de doscientas cincuenta papeletas con ciento sesenta números correlativos al precio de un peso ochenta céntimos cada una; entregándose el referido piano al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 26 de Diciembre de 1893.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Noviembre de 1893 D. Ignacio Tiongson y Reyes, mozo del pueblo de Malolos (Filipinas) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Marzo de 1893, sobre que le declara prófugo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Noviembre de 1893.—P. El Secretario mayor, Juan M. a del Rivero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de ocho a once de la mañana en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Enero de 1894: Jubilados, Cesantes, y Montepío de Gracia.

Día 3 y 4 de id. id: Montepío Civil.

Día 5 y 8 de id. id: Id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días y alta en el siguiente mes.

Manila, 26 de Diciembre de 1893.—Torre.

Cédulas personales.

Debiendo empezar el día 2 de Enero, la recaudación de las cédulas personales de manifestación de riqueza del ejercicio de 1894, se advierte a las personas que por olvido ó inadvertencia no hayan presentado en esta Principal las hojas declaratorias para obtener los citados documentos, lo verifiquen antes del día 15 del próximo mes.

Al propio tiempo se hace saber a los Estrangeros que para que esta Administración les espida sus correspondientes cédulas deben anotar en la casilla de observaciones de su hoja declaratoria, la fecha y número de la toma de razon en esta Principal de haber obtenido permiso de radicación en este Archipiélago.

Manila, 27 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Aliaga.

Don Cipriano Morales solicita la adquisición de un terreno enclavado en el barrio «Bibicat,» que linda: al Norte, con el río del expresado barrio y terrenos incultos del Estado; al Este, con otros también del Estado; al Sur y Oeste, con los denunciados por Don Ludovico Morales; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de treinta quiniónes, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público a fin de que en el término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse a la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Balungao.

Doña Antero Gempesao solicita la adquisición de un terreno enclavado en el barrio de «San Marcelino,» que linda: al Norte, con el río Lagasit; al Este, con terrenos del expresado Vicente Peralta; y al Oeste, con terrenos del expresado Vicente Peralta; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veinte ó veinticinco quiniónes, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público a fin de que en el término de sesenta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta estas deberán dirigirse a la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno; y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 26 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 27 de actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, and various racial/ethnic categories (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) with sub-columns for V.S. and H.S. Total counts are provided at the bottom of each section.

Manila, 27 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor.—P. S.—El Alcalde de l.ª elección, José I. Irastorza

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

Table with columns for Localidad verificada, Factorías, NOMBRES DEL VENDEDOR, Cantidad comprada, Precio, and LENA. It lists various goods like ACEITE DE COCO, VELAS DE ESPERMA, and LENA with their respective quantities and prices.

Manila, 23 de Noviembre de 1893.—Manuel Valdivia 80.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a los Sres. que a continuación se expresan, a fin de que comparezcan a este Centro a recoger los fallos absolutorios que a cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde esta fecha.

- List of names and titles: Don Alejandro Ameller, Subdelegado de Hacienda de Cottabato; Don Benito Carreño, Administrador de Hacienda de Manila; Don Francisco Gonzalez, Administrador de Hacienda de Cabú; Don Francisco Iriarte, Subdelegado de Bulacan; Don Francisco Orozco, Administrador de Pangasinan.

J. Joaquín Fernández, Administrador de Hacienda de Maripines Norte; Don José Serra, id. de Islas y Don Juan B. Vera id. de Iloilo.

L. Luis Lopez, Administrador de Hacienda de Capiz.

R. Ramon García, Administrador de Hacienda de Manila, 28 de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 30 del actual se venderán en pública subasta en el local que ocupa esta Aduana a las 10 en punto de su mañana bajo el tipo de su progresión ascendente los efectos siguientes:

Pesos Cen.

Lote núm. 1. Paquetes con peso neto de 7 ks en 50 docenas pañuelos de seda cosidos, para mugeres 250.00

Lote núm. 2. Paquetes con peso neto de 16 ks. de hilaza 160.00

Manila, 18 de Diciembre de 1893.—José Viudes

COMUNICACION DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

La subasta suspendida hasta nuevo aviso, la subasta de obras de mejora de la segunda sección del puerto de Binondo, comprendida entre los puentes de Binondo cuya celebración estaba fijada para el día 27 del corriente mes de Diciembre decaído nulo el anuncio que para el expresado acto se publicó en las Gacetas de Manila correspondientes a los días 27 y 28 de Noviembre último, que se publica para general conocimiento.

Manila, 20 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Junta, A. Dominguez Alfonso.

Table with columns: Fondeo, Dia, Hora, Presentación del manifiesto, Dia, Hora. Includes details for 'Boques' and 'Vapor inglés «Záfiro»'.

bajo el mismo tipo en progresión ascendente de la anterior, ó sea, de seiscientos cuarenta y siete pesos y nueve céntimos (pfs. 647.09) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 364 de 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Morong, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos diez y ocho pesos, setenta y seis céntimos (pfs. 418.76) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 35 de 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Laguna, 5.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el mismo tipo de la anterior, ó sea de veintitres mil doscientos tres pesos setenta y cinco céntimos durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 293 de 20 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Includes sub-tables for CONVALESCENCIA and a summary for Manila, 25 de Diciembre de 1893.

Manila, 25 de Diciembre de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3408 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza al acusado Agustín Morales, indio, soltero, de 18 años de edad, de oficio cochero, vecino que fué en la calle Real de la Ermita, para que dentro del término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

cibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo y Escribanía de mi cargo á 21 de Diciembre de 1893.—P. H.—Joaquín Argote.—V.º B.º.—Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7544 contra Que Quiatsuy y otros por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo chino Lim Punco, vecino que fué de la calle San Vicente de este arrabal, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 26 de Diciembre de 1893.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7647 contra Que Quiatsuy y otros por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo chino Lim Punco, vecino que fué de la calle San Vicente de este arrabal, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 26 de Diciembre de 1893.—Ponciano Reyes.

Don Miguel Rodríguez Berri, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Valeriano de los Santos Cagangat, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural de Caloocan de esta provincia, hijo de Valentín y de Marca, de pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barba poca y boca regular, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6449 que instruyo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la aprehensión y remisión en su caso del citado Valeriano á este mismo para los fines arriba indicados.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros, 28 de Noviembre de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Discar, soltero, de 18 años de edad, de profesión cochero, natural de San Julian de la provincia de Samar y domiciliado en el barrio de Tanday de la comprehensión de Quiapo é hijo de Serafin y de Jacobe Disalin ya difuntos, á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á ampliar su inquisitiva en la causa núm. 6133 que instruyo contra el mismo por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la aprehensión, captura y remisión en su caso á este Juzgado del referido procesado para el fin arriba indicado.

Dado en Manila á 2 de Diciembre de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la procesada ausente Juana Segismundo, india, soltera, de 45 años de edad, de oficio criada, natural de Binaguan de Lampon, distrito de la Infanta vecina del arrabal de Sampaloc, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado apercibida que de no hacerlo dentro del espresado término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar, para prestar inquisitiva en la causa núm. 6318 que instruyo por hurto.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á su aprehensión, captura y remisión en su caso á este Juzgado para el fin arriba indicado.

Dado en Manila, 12 de Diciembre de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, dictada en veinticinco del actual en los autos de desahucio promovidos por el Procurador D. Plácido C. Buenaventura en representación de D.ª Miguella Tang-Ongco contra D. Marcelo Capellón y D.ª Clara Magante, se citarán á pública subasta el 15 del mes de Diciembre entrante á las once de su mañana en los Estrados de este Juzgado y bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos, las casas embargadas á dichos demandados situadas en la calle de Clavel, arrabal de Binondo, marcadas con los números 9 y 11 y compuestas de madera y caña con techo de teja edificadas en terreno reductuario de la demandante, y lindan la del 1.º por su frente con la

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la Laguna, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de aquella provincia,

calle del Clavel por la derecha entrando con la casa de D. Teodoro de Lara, por la izquierda con la núm. 9 arriba citada y por la espalda con la de D. Gervasio del Rosario, avaluada en 490 pesos, 80 céntimos y de la segunda por su frente con la misma calle de Clavel por su derecha entrando con la casa núm. 11 arriba citada de D. Marcelo Capulong, por la izquierda con la calle de Elcano, y por la espalda con la casa de D. Gervasio del Rosario y solar de la misma demandante avaluada en setecientos pesos, ochenta céntimos.

Advertiendo que no tienen título de propiedad por lo que se supliran los mismos por medios legales y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas casas que servirá de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por medio del presente para el conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Escritanía del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros a 29 de Noviembre de 1893.—Francisco R. Cruz.

Por auto dictado en la causa núm. 6457 sin reo por robo por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros se cita, llama y emplaza a la persona ó personas en cuyo poder se encuentran los objetos sus- traídos de la Casa Agencia de empeños de D.ª Bartola Rivera sita en la calle real del barrio de Bangbang de la comprehensión del arrabal de San Fernando de Dilao, verifícalos en la noche del 3 de los corrientes, consistentes en un terno de piña bordado y usado, una saya macabebe usada, una camisa de rengue bordada, un terno de id. id., una saya de jusi, dos chinecas, una camisa, un paño, un tapete, tres fundas, una enagua, cuatro calzoncillos todos usados, una camisa de piña con pechera bordada usada, una boquilla de ambar y una petaca usadas, un pantalon y dos calzoncillos usados, una camisa de piña con pechera bordada usada, una pieza de nuncavisto, un sombrero de lana usado, un estuche en ocho pedazos, dos pantalones y una camisa china usados, un pantalon y una camisa china usados, un sombrero de paja y un pantalon de elasticotin usados, un terno de rengue bordado, una camisa bordada y usada, un pantalon y una camisa china usados, un terno de rengue bordado, una saya de percal usada, dos sayas de percal, un terno de rengue bordado, id. id. usado, cuatro pantalones y un bato usados, una americana de merino y diez corbatas de seda usadas, un sombrero de lana usado, una saya de sinamay, un terno de macato, un paño de encaje negro y un tapiz todos usados, un terno de rengue, una camisa blanca, una saya de percal usadas, una saya, un tapiz de razo, con encaje usado, un pantalon de lanilla usado, un abanico con varillajes de hueso, un paño de granadina, seis camisas chinas blancas usadas, un pantalon, una camisa china de jusi usados, una camisa de piña con pechera bordada usada, un violin usado, una saya de percal, una camisa blanca, dos sayas de tejido Malabon usados, un terno de rengue bordado usado, dos toallas, dos calzoncillos, un pantalon de dril, dos camisas blancas y una elástica de algodón todos usados, un terno de babarajin y una saya de percal, una saya de tejido floco, una saya con cabo, un pantalon y tres camisas chinas, dos piezas de Calamianes y dos de macato, una enagua y un paño de piña, un terno de macato, una saya de percal, tres chinecas blancas, un par de chinecas, un sombrero de lana color café, un tapiz de terciopelo y dos sayas de percal usados, un terno de rengue bordado, dos sombreros de paja, un abanico de razo, un paño de granadina usado, cinco camisas blancas usadas, una camisa de piña con pechera bordada y una camisa china y jusi usadas, una saya de percal y un tapiz de terciopelo usados, un pantalon de lanilla, una saya de babarajin, un tapiz de merino, una camisa de rengue bordada, una enagua de lienzo cantong y una camisa de macato ambas usadas, un terno de macato bordado, una saya de sinamay, una saya de babarajin, un tapiz, una camisa de rengue bordada, cuatro varas de jusi, un par de zapatos usados, una saya de sinamay, un tapiz de razo, un terno de macato y un paño negro todos usados, una camisa de piña con pechera bordada usada, un pantalon de lanilla, un sombrero de paja, una camisa blanca, un pantalon de elasticotin usado, dos sayas de percal usadas, un tapiz de terciopelo usado, una saya de razo y otra id. de jusi, dos pantalones blancos, una camisa, tres paños, dos sayas de percal, una enagua y un tapiz de paño todos usados, un par de zapatos de bacorro mate usados, un sombrero de lana, tres dulceras de cristal, un terno de piña bordado, una camisa de id. con pechera bordada, otra de nunca visto, otra id. de coco, un paño de nunca visto, y otro de cambray todos usados, un sombrero de paja usado, dos pantalones blancos usados, una camisa china de sinamay, un terno de babarajin, una saya de sinamay, una de percal y una camisa de Emuy, una saya de tejido Malabon sin hacer, una saya de satín, un tapiz de satín, dos sayas de percal, un terno de rengue, una camisa de Canton con pechera bordada, una saya de percal y un paño de encaje negro usadas, dos sayas con cabo, un tapiz de razo, dos camisas de beatilla y una enagua usadas, una pieza de tejido Malabon, un par de cocho, una saya con cabo, dos paños de jusi y ocho varas de tira bordada, una camisa de rengue con pechera bordada, seis calzoncillos blancos

usados, un cornetin usado, una sábana y un pantalon de dril usado, una prensa usada, un par de zapatos nuevos, una saya con cabo y un terno de nunca visto usados, un par de cocho y un paño negro usado cinco varas de percal y un par de cocho usados, dos pantalones y una camisa de nunca visto con pechera bordada usados, dos sayas de sinamay, un terno de nunca visto, nueve varas tela del Japon, un pantalon de dril y otro de lanilla, un par de chinecas, una saya tejido de locos, una camisa china de sinamay, un paño de granadina, un tapiz y una camisa de nunca visto todos usados, un sombrero de lana usado, un pantalon de lana usado y dos piezas de sinamay de floilo a fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado sito en la calle de Basco núm. 12 a prestar su declaración en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Y encareciendo al propio tiempo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca de los mencionados objetos remitiéndolos a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran los mismos para el fin indicado.

Dado en Manila a 15 de Diciembre de 1893.—José Moreno.

Don Gervasio Cruces y Gamis, Juez de primera instancia en este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez a Valentín Prá Nicolás, de 20 años de edad, soltero, natural de Bantay en Hoc's Sur, vecino y empadronado en el pueblo de Camiling de esta provincia, para que se presente en este Juzgado en el término de 9 dias desde la publicación del presente, a declarar en la causa núm. 2298 contra Eugenio Tejada por homicidio; de hacerlo así administrará justicia y en caso contrario le pararán el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarrac a 28 de Noviembre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Srta., Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al testigo ausente Juan Pangis vecino del pueblo de Camiling, para que por el término de nueve dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 2376; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrac a 18 de Diciembre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Srta., Paulino B. Baltasar.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta provincia que actúa con los testigos acompañados por falta del Escribano.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Luis Benting, natural de Toledo, distrito de Barili y vecino de San Fernando de esta provincia, soltero, de 23 años de edad, y sin instrucción, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6426 por lesiones. En la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia; pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cabú, 16 de Noviembre de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Srta.—Apollinar Cabibit, Salvador Ponce.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia de Dumaguete en propiedad por oposición que da serlo y estar en actu el ejercicio de sus funciones el infrascrito, actuario de fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al montes infiel Olat, natural de los montes de Cabanatuan, jurisdicción de Bais cuyas demás circunstancias se ignoran procesado en la causa núm. 5100, para que en el término de 30 dias, comparezca a este Juzgado a en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que contra el mismo resultan, pues de hacerlo así, le oír y guardare justicia ó de lo contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 13 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Srta., José G. de la Peña.

Don Basilio Regalado Mana, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Gagayan.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes llamados Vicente Baquiran y Vicente Pingad, para que dentro del término de 30 dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1960 seguida de oficio en este Juzgado contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento de no hacerlo dentro del término fijado, se sustanciará la causa con arreglo a derecho, parándoseles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gagayan Tuguegarao a 8 de Noviembre de 1893.—Basilio Regalado. Por mandado de su Srta.—Pedro Zabala, Edilberto Franco Asusano.

Don Pedro García Lopez, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Leon Regaspe, indio, de 29 años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de Alaminos y empadronado en la Cabecera número 1 y a la ofendida Clara Soriano, india, de 25 años de edad, soltera, natural y vecina del arrabal de Binondo, de la Capital Manila y empadronada en la Cabecera de D. Mariano Soriano, para que por el término de 30 dias, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, a donde se remitirá al efecto un ejemplar, se presente el primero en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a las resultas de la causa núm. 396 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por amenazas y lesiones y la segunda lo verifique dentro del término de 9 dias, en la inteligencia que de lo contrario se procederá a lo que hubiere lugar.

Dado en Iba a 25 de Noviembre de 1893.—P. S., Pedro G. Lopez.—Por mandado de su Srta., Anselmo Lachica.

Don José Saavedra y Generoso, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia por sustitución reglamentaria de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario de fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los testigos infieles Pablo N. y su mujer Aray N., para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado a

prestar declaración en la causa núm. 194 que Srsola se sigue sobre homicidio; pues de hacerlo así, le parará la pena que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 15 de Noviembre de 1893.—Por mandado de su Srta., José G. de la Peña.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia en esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Facundo Rayoso, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 7273 que contra Máximo D. Ilov, por hurto; bajo apercibimiento de no verificarlo dentro del citado plazo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 14 de Diciembre de 1893.—Por mandado de su Srta., Ticio Alvarez.

Don Gertrudo de los Reyes, Juez de Paz de esta provincia y por sustitución reglamentaria es de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Anastasio y Román Flores, ambos naturales y vecinos de Batangas que por el término de 30 dias a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a fin de responder a lo que les resulten en la causa núm. 7273 que contra Máximo D. Ilov, por hurto, apercibidos que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendido que de este Juzgado las ulteriores diligencias a ellos corresponden.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna a 16 de Diciembre de 1893.—Por mandado de su Srta., Lara Santos.

Don Bruno Farina y Talans, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Pedro Talatala, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto que se insertará en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 383 que instruye contra D. Bernardino Briones por injuria a la autoridad, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 16 de Diciembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Srta., Vicente S. Villatueva.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de primera instancia de este partido judicial de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por natural al ausente D. Simeón Lopez, indio, casado, mayor de esta Capital, de 30 años de edad, de oficio escribano, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a hacerle su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoriada en la causa núm. 11250 por estafa, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 16 de Noviembre de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Srta., Gonzalo Reyes.

Don Bonifacio Salvia y Acosta, Juez de Paz suplente de este pueblo de Panay, provincia de Capiz, hago saber que el juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz de Panay por inhibición del propietario D. Bartolomé y Base, entre D. Doroteo Barros, y D. Rufo Bolano recado la siguiente.

Sentencia.—En el pueblo de Panay a 6 de Diciembre de 1893: el Sr. D. Bonifacio Salvia, Juez de Paz suplente de este Juzgado, habiendo visto y examinado este juicio verbal de que conoce por inhibición del propietario D. Bartolomé Barros, seguido entre partes, de la una como demandado Doroteo Barros, casado, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo, labrador; y de la otra como demandado Rufo Bolano, viudo, tambien mayor de edad, natural y vecino de este pueblo, labrador, sobre cobro de pesos.

Su parte dispositiva:

- 1.º Considerando: Que la demanda se halla debidamente fundada por declaraciones de seis testigos mayores de edad, que a sus dichos dieron razón, y por el documento privado expedido por el demandado en el cual éste constituyó ser responsable de todo el importe de las cedulas personales de la Cabecera núm. 49 correspondientes al demandado, siendo además confeso dicho demandado haber recaudado contribuyentes espaldadores cedulas personales firmadas y por el Gobernadorcillo, porque así ha dispuesto en el entregó todas las cedulas devueltas por D. Juan Bolano sin que dicho demandado haya justificado su excusa de la responsabilidad, ni ha propuesto prueba alguna, y quiera ha duplicado, puesto que apesar de la citación en forma se le ha hecho, no compareció el día y hora señalada y se ausentó de esta localidad desde aquel día, según público se dice, lo cual patentiza de un modo más que el temor que aquel tuviera de la responsabilidad civil y que a juzgar por su proceder ya no dudaba se le excedería.
- 2.º Considerando: Que justificada debidamente la demanda en todas sus partes, y no haciendo lo propio el demandado a sus escusas, ni siquiera impugnó la promesa de pagar 50 pesos alegada por el demandante y probada, cuya obligación constituye un contrato con obligación de cumplir, por lo que deba ser compelido dicho demandado a su pago.
- 3.º Considerando: Que de lo alegado por el demandado deduce la comisión de los delitos definidos en los artículos 541 del Código penal vigente, y la cual comisión se fijada además por el demandado que aparece como autor de los delitos son perseguibles de oficio.

Vistos los artículos 1088, 1089 y 1101 del Código Penal mencionados 328 y 511 del Código Penal vigente en las Islas:

Falla: que debía de condenar y condenaba al demandado Bolano al pago a favor del demandante D. Doroteo Barros la cantidad de 54 pesos, en concepto de principal, 18 pesos y 85 céntimos por daños y perjuicios, condenando además al pago de las costas y gastos causados en el juicio; y una vez declarada esta Sentencia ó adquirida la fuerza el carácter de firme, procedase a instruir diligencias marías por los delitos de usurpación de funciones y estafas definidos en los ya citados artículos del Código penal, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Juez de Paz suplente, por ante mí.—Bonifacio Salvia, Buenavista.

Y mediante a que Rufo Bolano se halla declarado en rebeldía se publica la parte dispositiva de dicha sentencia por el presente edicto, para que le sirva de notificación con los efectos que ésta produce en derecho.

Dado en Panay a 9 de Diciembre de 1893.—Bonifacio Salvia, Buenavista.